

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite ejecutivo, radicado el 11 de septiembre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 228923 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 12 de septiembre de 2020. Sírvase proveer. Cali, 08 de octubre del año dos mil veinte (2.020).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de octubre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 1348

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA NIT 900.047.981

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com ,
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

DEMANDADO: RODRIGO LONDOÑO SANCHEZ CC. 1112220369

rodrigo.londono@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00453-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva Singular formulada por **BANCO FALABELLA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **RODRIGO LONDOÑO SANCHEZ**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- No se acredita que al momento de presentar la demanda se hubiese enviado simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. (art. 6 Decreto 806 de 2020). Esto, teniendo en cuenta que no se presentó solicitud de medidas cautelares.

2.- Debe precisarse la fecha de inicio y fin del cobro de intereses corrientes y la tasa que fue aplicada.

3.- Debe precisarse la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de intereses moratorios.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19.417.696** y Tarjeta Profesional **No. 63.217** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.19417696** y la tarjeta profesional **No. 63217**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **b380a7aa07c99b8c3c13f129544e8e63a829cead2782815111a16304b8cde514**

Documento generado en 08/10/2020 12:01:49 p.m.